



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2370

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 13 de Marzo de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2º, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de diciembre del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 30

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, POR EL CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ Y LAS INSTITUCIONES; INSUS, INDEFOS E INFOCAM.**

### ANTECEDENTES:

A) . - Que con fecha 10 de diciembre del presente año, se reunieron en sesión ordinaria de cabildo, los regidores, síndicos del H. Ayuntamiento; así como el Presidente Municipal el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, con el propósito de que se autorice suscribir los convenios de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Dzitbalché y las instituciones INSUS, INDEFOS e INFOCAM.

B). – Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establecen el tipo de gobierno que prevalecerá en el territorio nacional, así como las atribuciones con las que contarán los ayuntamientos, otorgando la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio y administración.

II. Con referencia a los artículos 1º, 3º, 4º Y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la base de la división y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre y que estos tendrán personalidad jurídica propia.

III. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el municipio esta facultado para que por medio del Ayuntamiento pueda celebrar con el Estado y sus distintas dependencias convenios de colaboración administrativa y cualquier otro que tenga por objeto establecer mejor coordinación de trabajo y una mejor eficiencia en el desarrollo y las funciones de la administración pública del municipio.

IV. El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché, en su artículo segundo establece que el Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en dicho reglamento y en las demás disposiciones vigentes; por lo que el Ayuntamiento a través del titular de la administración pública podrá celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con distintos entes y organismos públicos.



V. La celebración del Convenio de colaboración con el **Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS)** el cual tiene por objeto conjuntar acciones con el fin de planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

VI. El Convenio de colaboración el cual será celebrado con el **Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche (INDEFOS)** tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales se podrán crear y llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, creando programas de asesoría del personal de la administración pública del municipio de Dzitbalché con mejoras específicas en temas de marco jurídico municipal, gestión pública municipal, innovación gubernamental, políticas municipales, proyectos de inversión, capacitación a funcionarios y auxiliares entre otros.

VII. La celebración del convenio de colaboración con el **Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM)** tiene por objeto establecer los compromisos y las acciones del instituto con el municipio para la implementación de "El sistema Estatal de Información" y el uso de "El sistema de Gestión Catastral, así como el uso en comodato de los bienes y servicios que como parte del convenio recibirá el municipio.

VIII.- El H. Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se autoriza suscribir al Municipio de Dzitbalché, Los convenios de colaboración con las siguientes instituciones; INSUS, INDEFOS e INFOCAM.

**SEGUNDO:** Se faculta al Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché suscribir los convenios de colaboración aprobados y objeto del presente acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación Jurídica Municipal, asistir al C. Presidente Municipal, en lo concerniente al proceso de formalización del convenio autorizado para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 10 días del mes de diciembre del año 2024.



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

(RÚBRICA)  
**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(RÚBRICA)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **CUARTO PUNTO** del Orden del Día de **LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día diez de diciembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“...III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ Y LAS INSTITUCIONES; INSUS, INDEFOS E INFOCAM...”**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor, **CERO** voto en contra.

**Presidente Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**A T E N T A M E N T E.**

**“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**





**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2°, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4°, 9°, 10°, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de diciembre del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 32**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, POR EL CUAL SE AUTORIZA PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ, SUSCRIBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON EL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A)** . - Que con fecha 17 de diciembre del presente año, se reunieron en sesión extraordinaria de cabildo, los regidores, síndicos del H. Ayuntamiento; así como el Presidente Municipal el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, con el propósito de que se autorice suscribir los convenios de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Dzitbalché y en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Instituto Nacional del Suelo Sustentable; la Comisión Nacional de Vivienda; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y con el Estado de Campeche.

**B).** – Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS :**

**I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establecen el tipo de gobierno que prevalecerá en el territorio nacional, así como las atribuciones con las que contarán los ayuntamientos, otorgando la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio y administración.

**II.** Con referencia a los artículos 1°, 3°, 4° Y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la base de la división y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre y que estos tendrán personalidad jurídica propia.

**III.** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el municipio está facultado para que por medio del Ayuntamiento pueda celebrar con el Estado y sus distintas dependencias convenios de colaboración administrativa y cualquier otro que tenga por objeto establecer mejor coordinación de trabajo y una mejor eficiencia en el desarrollo de las funciones de la administración pública del municipio.

**IV.** El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché, en su artículo segundo establece que el Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, para atender



el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en dicho reglamento y en las demás disposiciones vigentes; por lo que el Ayuntamiento a través del titular de la administración pública podrá celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con distintos entes y organismos públicos.

V. La aprobación para que el Presidente municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, suscriba el convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el Estado de Campeche y el Municipio de Dzitbalché, con el objeto de ejecutar el **PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR**, para la construcción de viviendas y dar certeza jurídica a los poseedores de vivienda, autorizando el otorgamiento de los beneficios fiscales y administrativos que deriven del referido convenio, a fin de favorecer a los habitantes del municipio con la obtención de viviendas y certeza jurídica, asunto de interés social para el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

VI.- El H. Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba para que el Presidente municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, suscriba el convenio de colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el Estado de Campeche y el Municipio de Dzitbalché, con el objeto de ejecutar el **PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR**, para la construcción de viviendas y dar certeza jurídica a los poseedores de vivienda, autorizando el otorgamiento de los beneficios fiscales y administrativos que deriven del referido convenio, a fin de favorecer a los habitantes del municipio con la obtención de viviendas y certeza jurídica, asunto de interés social para el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

**SEGUNDO:** Se faculta al **Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché suscriba el convenio de colaboración aprobado y objeto del presente acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación Jurídica Municipal, asistir al C. Presidente Municipal, en lo concerniente al proceso de formalización del convenio autorizado para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.



Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 17 días del mes de diciembre del año 2024.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL**; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

(RÚBRICA)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(RÚBRICA)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **TERCER PUNTO** del Orden del Día de **LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 17 de diciembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“...III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL H. CABILDO PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ, SUSCRIBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON EL ESTADO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS POSEEDORES DE VIVIENDA, AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS QUE DERIVEN DEL REFERIDO CONVENIO, A FIN DE FAVORECER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO CON LA OBTENCIÓN DE VIVIENDAS Y CERTEZA JURÍDICA, ASUNTO DE INTERÉS SOCIAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO...”**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor, **CERO** voto en contra.

**Presidente Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**A T E N T A M E N T E.**

“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**





**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2°, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4°, 9°, 10°, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de diciembre del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 33**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 6 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A)** . - Que con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58, fracción II, 69, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; artículos 41, fracción II y 42 del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, convocó a la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevo a cabo a las 21:00 horas del día 17 de diciembre del año 2024, en la "SALA DE CABILDO".

**B)** . - Mediante oficio **No. 067-XII/DIC/24** de al secretaría del H. Congreso del Estado de Campeche, en el que presento el "Dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y control interno de convencionalidad y, de medio ambiente y desarrollo sustentable relativo a una iniciativa para adicionar una disposición a la constitución política del estado de campeche y adicionar una disposición a la ley para la protección y bienestar de los animales del Estado de Campeche".

**C)** . - Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se reunieron en sesión extraordinaria en el recinto denominado "Sala de Cabildo" en el interior del Centro Cultural y Artesanal "Enrique Herrera Marín", los regidores y síndicos del Ayuntamiento; así como el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché, con el propósito de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria de cabildo.

**III.-** Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, como cuarto punto del orden del día, a consideración y en su caso aprobación del Honorable Cabildo.



III.- El H. Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y control interno de convencionalidad y, medio ambiente y desarrollo sustentable relativo a una iniciativa para adicionar el artículo 6 ter a la constitución política del estado.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Campeche, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo y enviar al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes.

**QUINTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Publíquese en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 17 días del mes de noviembre del año 2024.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

(RÚBRICA)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(RÚBRICA)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **CUARTO PUNTO** del Orden del Día de **LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 17 de diciembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“...IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA ADICIONAR UNA DISPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (ARTÍCULO 6 TER) Y ADICIONAR UNA DISPOSICIÓN A LA LEY PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE....”**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor, **CERO** voto en contra.

**Presidente Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**ATENTAMENTE.**

**“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**



**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2º, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 03 de enero del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 37.**

#### **DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A)** Mediante Oficio la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Agua Potable le hace de conocimiento al H. Cabildo la necesidad de acordar una serie de descuentos para el pago del servicio de agua potable del Municipio de Dzitbalché para el ejercicio fiscal 2025.

**B)** Que, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento del pago por servicio de agua potable en el municipio, el H. Cabildo podrá emitir resoluciones o acuerdos de carácter general mediante las cuales sean otorgados descuentos y condonaciones para distintos impuestos, así como para el pago de servicios que consideren convenientes.

**C)** Que la dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Agua Potable busca incentivar a los sujetos del pago de servicio de agua potable, para obtener el pago de dicho servicio, mediante descuentos en los primeros meses del año para obtener una participación y cumplimiento de pago, dicha medida no genera perjuicio alguno a la administración pública y contrario a ello puede generarse una recaudación rápida y efectiva acrecentándose el ingreso que impactaría en la mejora de la prestación de servicios a la ciudadanía del municipio de Dzitbalché, en ese sentido se hace pertinente emitir el presente acuerdo.

**D)** Que el H. Cabildo procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y administrará libremente su Hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, tal y como así lo determina la fracción IV inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.



II.- De conformidad con los artículos 1°, 3°, 4° Y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la base de la división y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre y que estos tendrán personalidad jurídica propia.

III.- A la presente fecha, se hace necesario fomentar e incentivar mecanismos que estimulen el cumplimiento del pago del servicio de agua potable a cargo del contribuyente, por lo que, se hace necesario apoyar a los sujetos causantes de dicho ingreso, con el objeto de que se regularicen en el pago del servicio de agua potable, mediante descuentos y condonaciones de los recargos que se hayan generado por dicha morosidad, sin que ello impacte en los ingresos del Municipio de Dzitbalché.

IV.- Con el objeto de lograr más eficiencia en los mecanismos y sistemas de recaudación del pago por concepto de servicio de agua potable, así como aumentar la base de contribuyentes y mejorar la recaudación de ingresos propios por parte del Municipio de Dzitbalché derivados del servicio de Agua Potable, lo cual tendrá como beneficio una mejora en la prestación de dicho servicio a la ciudadanía.

V.- El H. Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la realización de descuentos por concepto de servicio de Agua Potable del Municipio de Dzitbalché para el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; quedando de la siguiente manera:

MES	PORCENTAJE DE DESCUENTO.
ENERO.	30%
FEBRERO.	20%
MARZO.	10%

**SEGUNDO:** Se autoriza el 50% de descuento para Adultos Mayores, Jubilados, Pensionados y personas con discapacidad que presenten su credencial del INAPAM o de Jubilado, para el pago del servicio de Agua Potable durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

**TERCERO:** Se autoriza la condonación de recargos para tomas no registradas, pagando únicamente el costo de contrato durante los meses mencionados en el punto PRIMERO.

**CUARTO:** Se faculta a la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Agua Potable realizar los trámites administrativos necesarios para la difusión de los descuentos aprobados en el presente acuerdo.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzitbalché para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.



**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el "Salón de Cabildo", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** con 10 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones a votar; a los 03 días del mes de enero del año 2025.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - **RÚBRICAS.**

(Rúbrica)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **TERCER PUNTO** del Orden del Día de **LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 03 de enero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“...III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS DEL 10%, 20%, 30 % Y 50% PARA ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025...”**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **DIEZ** votos a favor, **CERO** voto en contra.

**Presidente Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** ...

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**A T E N T A M E N T E.**  
“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**



**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2º, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 03 de enero del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 38**

#### **DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2025 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

#### **ANTECEDENTES:**

- A) Que con fecha 1º de octubre del año 2024, en sesión solemne de cabildo el C. Presidente Municipal de Dzitbalché, emitió la declaratoria formal y solemne por la cual quedo formal y legalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el cual fungirá por el período constitucional de gobierno del 1º de octubre del año 2024 al 30 de Septiembre del año 2027.
- B) Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se reunieron en su segunda sesión extraordinaria de cabildo a fin de aprobar y expedir el ACUERDO NÚMERO 12 por medio del cual se aprobaron las fechas de la celebración de las sesiones ordinarias del año 2024.
- C) Toda vez que el año 2024 ha finalizado el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el cual establece que las sesiones ordinarias deberán celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes, por el C. Presidente Municipal presento al pleno del H. Cabildo el proyecto de calendario de sesiones para el año 2025.
- D) Que el H. Cabildo procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.- Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se reunieron en sesión extraordinaria en el recinto oficial denominada "Sala de Cabildo", ubicada en el interior del Centro



Cultural y Artesanal “Enrique Herrera Marín” los regidores y síndicos del Ayuntamiento; así como el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché, con el propósito de celebrar la Décima Sesión Extraordinaria de cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el cual establece que las sesiones ordinarias deberán celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes, por el C. Presidente Municipal presento al pleno del H. Cabildo el proyecto de calendario de sesiones ordinarias del año 2025.

III.- El H. Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Calendario Oficial de Sesiones Ordinarias del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché para el año 2025. Quedando de la siguiente manera:

I.- Por lo que respecta al mes de enero, la sesión ordinaria será programa para el lunes 20 de enero a las 19:00 horas, toda vez que, la dirección de Tesorería Municipal solicitó una prórroga para la preparación del estado financiero del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2024 por motivo de cierre de año y la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitbalché para el ejercicio 2025.

**CALENDARIO DE SESIONES DEL AÑO 2025.**

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

II.- Ahora bien, para los meses restantes del año 2025, la sesión ordinaria será programada para el lunes anterior al 20 de cada mes.

III.- Para el mes de Septiembre, la fecha establecida será el día miércoles 17 de septiembre, toda vez que, por motivos de las celebraciones de las fiestas patrias y ceremonia del Grito de Independencia, los miembros del H. Cabildo, acordaron correr la fecha y poder celebrar la sesión sin demoras, ni contratiempo alguno, quedando de la siguiente forma:



CALENDARIO DE SESIONES 2025.																					
<b>FEBRERO</b>							<b>MARZO</b>							<b>ABRIL</b>							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
						1						1			1	2	3	4	5		
2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	
9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	
16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	
23	24	25	26	27	28		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				
							30	31													
<b>MAYO</b>							<b>JUNIO</b>							<b>JULIO</b>							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5	
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			
<b>AGOSTO</b>							<b>SEPTIEMBRE</b>							<b>OCTUBRE</b>							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
						1	2	1	2	3	4	5	6					1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					26	27	28	29	30	31		
31																					
<b>NOVIEMBRE</b>							<b>DICIEMBRE</b>														
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S								
						1	1	2	3	4	5	6									
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13								
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20								
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27								
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31											
30																					

**SEGUNDO:** Las sesiones ordinarias serán celebradas en un horario de las 19:00 horas, previa convocatoria del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y serán celebradas en el Recinto Oficial denominado "Sala de Cabildo" la cual se encuentra en el interior del Centro Cultural y Artesanal "Enrique Herrera Marín", salvo previo acuerdo del propio Cabildo para cambiar el recinto, así como fecha y hora para las celebraciones.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a todas las áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché para su conocimiento y consideraciones en caso de requerir la aprobación de algún punto por parte del H. Cabildo.

**CUARTO:** Cúmplase.



**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Publíquese en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzitbalché para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el "Salón de Cabildo", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 03 días del mes de enero del año 2024.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. -  
**RÚBRICAS.**

(Rúbrica)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **QUINTO PUNTO** del Orden del Día de **LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 03 de enero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“...V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025...”**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidente Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**ATENTAMENTE.**  
“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**





**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2°, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4°, 9°, 10°, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de enero del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 43

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### ANTECEDENTES:

- A) Que en su oportunidad el Director de Administración del Municipio de Dzitbalché, presentó ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la propuesta que contiene el Calendario Oficial de Labores del Honorable Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2025, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.
- B) Que el H. Cabildo procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se reunieron en sesión ordinaria en el recinto oficial denominada "Sala de Cabildo", ubicada en el interior del Centro Cultural y Artesanal "Enrique Herrera Marín" los regidores y síndicos del Ayuntamiento; así como el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché, con el propósito de celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria.

III.- Los integrantes de este Cabildo, hacen suyas las consideraciones vertidas en la propuesta realizada por el Director de Administración, por lo que consideran procedente aprobar el Calendario de Labores del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché para el ejercicio 2025, conforme a los artículos 57, 58 fracción I, 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- El H. Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el Calendario Oficial de labores de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché para el ejercicio fiscal 2025, quedando en los siguientes términos:



**CALENDARIO DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ 2025.**

ENERO							FEBRERO							MARZO										
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S				
			1	2	3	4			2	3	4	5	6	7	8			2	3	4	5	6	7	8
5	6	7	8	9	10	11	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15				
12	13	14	15	16	17	18	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22				
19	20	21	22	23	24	25	23	24	25	26	27	28	23	24	25	26	27	28	29					
26	27	28	29	30	31									30	31									
ABRIL							MAYO							JUNIO										
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S				
		1	2	3	4	5			4	5	6	7	8	9	10			1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	11	12	13	14	15	16	17	8	9	10	11	12	13	14				
13	14	15	16	17	18	19	18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21				
20	21	22	23	24	25	26	25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28				
27	28	29	30											29	30									
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE										
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S				
		1	2	3	4	5						1	2			1	2	3	4	5	6			
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13				
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20				
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27				
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30								
							31																	
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE										
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S				
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5	6			
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13				
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20				
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27				
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31							
							30																	

Se declaran inhábiles los días que a continuación se indican:

- 1 de enero, Miércoles, Año Nuevo
- 3 de febrero, Lunes, aniversario de la Constitución
- 24 de febrero, Lunes, Día de la bandera
- 4 de marzo, Martes, Pintadera
- 17 de marzo, Lunes, natalicio de Benito Juárez
- 17 de abril, Jueves, Jueves Santo
- 18 de abril, Viernes, Viernes Santo
- 1 de mayo, Jueves, Día del Trabajo



- 5 de mayo, Lunes, Batalla de Puebla
- 15 de Agosto, Viernes, Solemnidad de la Asunción de la Virgen María
- 16 de septiembre, Martes, Día de la Independencia
- 7 de noviembre, Viernes, Día del Empleado Municipal
- 17 de noviembre, Lunes, aniversario de la Revolución Mexicana
- 25 de diciembre, Jueves, Navidad.

**SEGUNDO:** Será declarado día inhábil el día del Informe Municipal del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y los días que el Gobierno Estatal declare inhábil.

**TERCERO:** Se instruye al Director de Administración, informar sobre el presente acuerdo a los Directores y miembros de la administración pública municipal, así como aplicar el contenido del presente acuerdo dentro de su ámbito de competencia.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzitbalché para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el "Salón de Cabildo", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 20 días del mes de enero del año 2025.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - **RÚBRICAS.**

(Rúbrica)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **QUINTO PUNTO** del Orden del Día de **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 20 de enero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“...V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL CALENDARIO DE LABORAL DEL AÑO 2025 PARA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ ...”**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidente Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**A T E N T A M E N T E.**  
“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**





**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2°, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4°, 9°, 10°, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de enero del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 51**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MONTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A)** Que mediante Acuerdo Número 36, tomado en la Novena sesión extraordinaria de Cabildo, Celebrada el 30 de diciembre del año 2025, el Honorable Cabildo expidió el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitbalché para el ejercicio fiscal 2025, mismo que en el desglose del capítulo 1000 contempla el Aguinaldo 2025 para los trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.

**B)** Que con fecha 28 de enero del año en curso el Titular de la Tesorería Municipal, remitió a la Secretaría Municipal a las 18:30 horas, mediante oficio HAD/TESO/160/2025 la solicitud de convocar a sesión de cabildo en carácter de urgencia para someter a aprobación de este la Constitución de reserva de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de los trabajadores del municipio.

**C)** Que con fecha 29 de enero del año 2025, mediante oficio HAD/TESO/098/2025, presentado a la Secretaría Municipal a las 14:34 horas, anexo el desglose de aportaciones mensuales que serán destinadas al fondo de reserva.

**D)** Que el H. Cabildo procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** De conformidad con los artículos 1°, 3°, 4° Y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la base de la división y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre y que estos tendrán personalidad jurídica propia.

**III.-** Que el objeto del Acuerdo es autorizar al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché a suscribir un Convenio de Coordinación en Materia Hacendaria con el Gobierno del Estado de Campeche, que tiene como finalidad integrar un fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores del Municipio de Dzitbalché.



**IV.-** Que mediante la firma de este instrumento jurídico el Municipio de Dzitbalché se obliga a transferir de manera mensual la cantidad de **\$517,021.74 (SON: QUINIENTOS DIECISIETE MIL CON VEINTIÚN PESOS 74/100 M.N.)** al Gobierno del Estado de Campeche con el propósito de que se cree un fondo de reserva para el Pago de Aguinaldo a los Trabajadores del Municipio de Dzitbalché, este fondo se constituirá de manera individualizada, el Gobierno del Estado de Campeche se obliga a concentrar las cantidades suministradas por el Municipio para durante del mes de diciembre de cada año o antes si el Municipio lo requiere, el Estado transferirá al Municipio los recursos que haya aportado.

**V.-** Que con la adhesión al convenio de coordinación para constituir el Fondo de Reserva para el pago de Aguinaldos a los Trabajadores del Municipio de Dzitbalché, se estará garantizando el pago de esa prestación que por obligación el patrón debe cubrir al final del año a sus trabajadores, sin importar que exista alguna contingencia económica que llegará a tener el municipio, lo que se traduce en un beneficio para todos los trabajadores de la administración pública municipal.

**VI.-** El H. Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Monto para para constituir un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los trabajadores del Municipio de Dzitbalché.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché con asistencia del Secretario del H. Ayuntamiento y con la participación que corresponda al tesorero municipal, para que celebre en representación del Municipio de Dzitbalché, el posterior convenio del objeto de la presente resolución.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, adoptar las previsiones presupuestales, administrativas y fiscales necesarias para el debido cumplimiento del convenio de coordinación con el gobierno del Estado para integrar el Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores del Municipio de Dzitbalché; quedando distribuido de la siguiente manera:

MINISTRACIONES POR DESCUENTOS EN PARCIALIDADES POR FONDO DE RESERVA DE AGUINALDO 2025											
PARCIALIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
MONTO	517,021.74	517,021.74	517,021.74	517,021.74	517,021.74	517,021.74	517,021.74	517,021.74	517,021.74	517,021.74	5,170,217.40

**CUARTO:** Se faculta a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que por medio de la Subdirección Jurídica, asista en todo lo relacionado con la firma del Convenio de Coordinación, velando siempre por los intereses del Municipio.

**QUINTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Publíquese en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzitbalché para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.



**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el "Salón de Cabildo", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** con 11 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones a votar; a los 30 días del mes de enero del año 2025.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - **RÚBRICAS.**

(Rúbrica)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **SEXTO PUNTO** del Orden del Día de **LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 30 de enero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“...VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL MONTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVA DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ...”**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor, **CERO** voto en contra.

**Presidente Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**A T E N T A M E N T E.**

**“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”**

**(Rúbrica)**

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**





### FE DE ERRATAS

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y el **LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 32 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que, en la certificación de área catastral del H. Ayuntamiento de Dzitbalché publicación de la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 08 de enero del 2025, Cuarta Época, Año X, número 2328, mismo que en la pagina 74 presenta error y que se solventa a continuación:

#### DICE:

El que suscribe **LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS**, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; **C E R T I F I C A**.

De los trabajos a realizar en el área de Catastro a partir de la presente publicación en seguimiento a los acuerdos tomados en la primera reunión de los administradores de los Catastros y el Infocam, respecto a los trabajos de valuación, revaluación y deslinde en los predios de los sectores catastrales del Municipio de Calkiní.

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, donde señala el procedimiento para realizar trabajos valuación, revaluación, y deslinde de todos los predios de un sector catastral, se informa a los propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio de Calkiní, que a partir de la publicación del presente, se efectuaran los trabajos de actualización de superficies de predios, áreas de construcción y determinación de tipologías de construcción en los sectores:

LOCALIDAD	SECTORES
DZITBALCHÉ	001, 002, 003, 004, 005
BECAL	001, 002, 003,004,005

**Tabla No. 1 Sectores Catastrales del Municipio de Dzitbalché.**

**ATENTAMENTE**  
(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**ATENTAMENTE.**

(Rubrica)  
**ING. MARIANA ESTHER CAAMAL PUC.**  
**DIRECTORA DE CATASTRO.**



**DEBE DECIR:**

El que suscribe **LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS**, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; **C E R T I F I C A** ..-----

De los trabajos a realizar en el área de Catastro a partir de la presente publicación en seguimiento a los acuerdos tomados en la primera reunión de los administradores de los Catastros y el Infocam, respecto a los trabajos de valuación, revaluación y deslinde en los predios de los sectores catastrales del Municipio de Dzitbalché.

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, donde señala el procedimiento para realizar trabajos valuación, revaluación, y deslinde de todos los predios de un sector catastral, se informa a los propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio de Dzitbalché, que a partir de la publicación del presente, se efectuaran los trabajos de actualización de superficies de predios, áreas de construcción y determinación de tipologías de construcción en los sectores:

LOCALIDAD	SECTORES
DZITBALCHÉ	001, 002, 003, 004, 005
BACABCHÉN	001, 002, 003,004,005

Tabla No. 1 Sectores Catastrales del Municipio de Dzitbalché.

**ATENTAMENTE**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**ATENTAMENTE.**

(Rubrica)

**ING. MARIANA ESTHER CAAMAL PUC.**  
**DIRECTORA DE CATASTRO,**  
**DESARROLLO URBANO Y AGUA POTABLE.**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: FE DE ERRATAS, del error contenido en la certificación de área catastral del H. Ayuntamiento de Dzitbalché publicación de la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 08 de enero del 2025, Cuarta Época, Año X, número 2328, mismo que en la pagina 74.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**ATENTAMENTE.**  
"AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE"

(Rúbrica)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE  
DZITBALCHÉ**



**Primera Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, Campeche, de la actual administración para el periodo 2024- 2027.**

En la ciudad de Dzitbalché, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, siendo las 11:00 horas del día 21 de Octubre del año 2024, reunidos en la sala de juntas ubicado en la calle 20 sin número, interior casa de cultura "Enrique Herrera Marín", centro del mismo Municipio, previamente citados los **CC. Q.F.B. Luis Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché; Campeche, Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento; C.P Jorge Luis Puc Chan, Tesorero del H. Ayuntamiento; el Mtro. Marcelino Ek Puc, Director de Cultura y Educación; Ing. Maria Guadalupe Uc Castillo, Directora de Planeación del Municipio; Ing. Carlos Cecilio Zi Dzib, Director de Bienestar y Desarrollo; C.P. Francisco Gabriel Cauich Can, Director del Órgano Interno de Control; la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, Directora General Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché; Licda. Cindy Marian Rosado Puc, Secretaria Técnica de la Junta Directiva; Lic. Consuelo Isabel Carrillo Ferraez, Directora Jurídica del Sistema DIF Estatal y la Lic. Mariela Guadalupe Canche Uc, Presidenta del Patronato del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché, como Invitada de Honor, se han reunido para declarar formalmente instalada la Junta Directiva del referido organismo asistencial, de conformidad con lo previsto en los acuerdos quinto, sexto, séptimo y noveno del acuerdo de su creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 03 y 20 de enero del año 2022, bajo el siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de la existencia de quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Intervención del Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente del Municipio de Dzitbalché.
5. Intervención de la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché.
6. Toma de protesta de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché.
7. Propuesta de nombramiento de Secretario Técnico de la Junta Directiva del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché.
8. Propuesta de nombramiento de comisario de la Junta Directiva del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché.
9. Ratificación y aprobación del organigrama del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché.
10. Presentación y aprobación del Personal del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché.
11. Intervención de la Lic. Mariela Guadalupe Canche Uc, Presidenta del Patronato del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché.
12. Presentación y aprobación de la propuesta del calendario de las sesiones ordinarias del ejercicio fiscal 2024.
13. Asuntos Generales.
14. Intervención del Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, presidente del Municipio de Dzitbalché.
15. Clausura de la sesión.



9811262361



direccion@difdzitbalche.gob.mx



Calle 22 entre 21 y 23  
Col. Centro



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE  
DZITBALCHÉ**



Con relación al punto primero del orden del día, conforme a lo dispuesto en el acuerdo sexto del acuerdo de la creación del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché, Campeche, el Q.F.B Luis Antonio Chan Puc, preside la reunión dándole la bienvenida a todos los presentes y le solicita a la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, proceda al pase de lista de asistencia y verifique si existe el quórum legal.

Seguidamente la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, procede al pase de lista de asistencia en el orden establecido, encontrándose presentes los CC. Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché; Campeche, Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento; C.P. Jorge Luis Puc Chan, Tesorero del H. Ayuntamiento; el Mtro. Marcelino Ek Puc, Director de Cultura y Educación; Ing. María Guadalupe Uc Castillo, Directora de Planeación del Municipio; Ing. Carlos Cecilio Zi Dzib, Director de Bienestar y Desarrollo; C.P. Francisco Gabriel Cauich Can, Director del Órgano Interno de Control; la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché; Lic. Cindy Marian Rosado Puc, Secretaria Técnica de la Junta Directiva; la Lic. Consuelo Isabel Carrillo Ferraez, Directora Jurídica del Sistema DIF Estatal y la Lic. Mariela Guadalupe Canche Uc, Presidenta del Patronato del Sistema DIF del municipio de Dzitbalché, como Invitada de Honor.

A continuación, respecto al segundo punto del orden del día, se declara abierta la sesión, por la existencia del quórum legal para su verificación.

En el punto tercero se procede a dar lectura y se somete a votación la aprobación del orden del día.

En cumplimiento con el punto cuarto del orden del día, hace uso de la voz el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, Presidente del Municipio de Dzitbalché, quien extiende palabras de agradecimiento y exhorta a los futuros integrantes de la Junta Directiva a trabajar con compromiso y apego a la ley, así como también a velar por los derechos de la población vulnerable de Dzitbalché.

A continuación, como quinto punto del orden del día, hace uso de la palabra la C. Landy Margarita Cabrera Kantun, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, quien manifiesta; el DIF de Dzitbalché tiene como objetivo proteger a los grupos más vulnerables de esta sociedad por medio de todos los integrantes que lo conforman, cercano a ti el lema que responderá a la ciudadanía.

Conforme al punto sexto del Orden del día, la Lic. Consuelo Isabel Carrillo Ferraez, Directora Jurídica del Sistema DIF Estatal, procede a realizar la toma de protesta de ley a los integrantes de la Junta Directiva, protestando al cargo conferido los CC. Q.F.B. Luis Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché; Campeche, Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento; el C.P. Jorge Luis Puc Chan, Tesorero del H. Ayuntamiento; el Mtro. Marcelino Ek Puc, Director de Cultura y Educación; Ing. María Guadalupe Uc Castillo, Directora de Planeación del Municipio; Ing. Carlos Cecilio Zi Dzib, Director de Bienestar y Desarrollo; C.P. Francisco Gabriel Cauich Can, Director del Órgano Interno de Control; la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché; Lic. Cindy Marian Rosado Puc, Secretaria Técnica de la Junta Directiva; y la Lic. Consuelo Isabel Carrillo Ferraez, Directora Jurídica del Sistema DIF Estatal.



9811262361



direccion@difdzitbalche.gob.mx



Calle 22 entre 21 y 23  
Col. Centro



## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ



Continuando con el punto séptimo, se tiene por presentada la propuesta de la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, Directora General del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché; para que la Licda. Cindy Marian Rosado Puc, asuma el cargo de Secretaria Técnica de la Junta Directiva, lo anterior con base a lo que establece el Acuerdo sexto del Acuerdo de su creación del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché, propuesta que la junta directiva acuerda por unanimidad de votos, por lo que la Licda. Cindy Marian Rosado Puc asume el cargo de secretaria técnica de la junta directiva.

Conforme al octavo punto del orden del Día, la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, Directora General del Sistema DIF Municipal, propone al C.P. Jorge Luis Puc Chan para fungir como comisario de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del Reglamento Interno del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché y en el Acuerdo décimo segundo del Acuerdo 37 de la creación del Sistema como órgano descentralizado, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el 03 y 20 de enero del año 2022, propuesta que la Junta Directiva acuerda por unanimidad de votos, por lo que C.P. Jorge Luis Puc Chan asume el cargo de Comisario de la junta directiva.

En cumplimiento al punto noveno, se ratifica y se aprueba por unanimidad de votos, el organigrama del sistema DIF del Municipio de Dzitbalché, presentado ante la junta directiva por el C.P. Víctor Puc Puc.

Seguidamente, en cumplimiento al punto décimo del orden del día, la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, Directora General del sistema DIF municipal, procede a la presentación del personal del Sistema DIF, el cual es aprobado por los integrantes de la Junta Directiva por unanimidad de votos, procediendo con la entrega de nombramientos.

Conforme al décimo primer punto del orden del día, se tiene la intervención de la C. Mariela Guadalupe Canche Uc, presidenta del Patronato del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché, quien dirigió palabras de bienvenida, asimismo, manifestó que es responsabilidad del DIF llegar a la población más vulnerable de la mano con el DIF Estatal, sumando voluntades a favor de la niñas, niños y adolescentes.

Continuando con el punto décimo segundo del orden del día, la C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun, da a conocer el calendario de la sesión ordinaria, del ejercicio fiscal 2024, recalcando que las sesiones de la junta directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán de celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo además celebrarse las reuniones extraordinarias, que serán convocadas por el presidente a iniciativa de alguno de sus miembros. Mismo que se somete a aprobación y se aprueba por unanimidad de votos.

Con relación al décimo tercer punto del orden del día, informa la Directora Landy Margarita Cabrera Kantun que existe la solicitud de un asunto general, el cual es la presentación y autorización de apoyo económico con un importe mensual de \$2,000.00 (dos mil pesos) asignado al Caic Kambal, durante el ejercicio fiscal 2024. Por lo que, se le cede el uso de la voz a la maestra María Gabriela García Centurión, Coordinadora de Vinculación Educativa y Voluntariado del Sistema DIF Municipal, quien da a conocer en que consiste el Caic Kambal.



9811262361



direccion@difdzitbalche.gob.mx

Calle 22 entre 21 y 23  
Col. Centro



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE  
DZITBALCHÉ**



Seguidamente, hace uso de la voz la Lic. Consuelo Isabel Carrillo Ferraez, Directora Jurídica del Sistema DIF Estatal, para conocer si la solicitud del apoyo consiste en un incremento, a lo que la Directora Landy Margarita Cabrera Kantun le informa que es el apoyo que siempre se le ha otorgado al Caic Kambal. Haciendo la aclaración correspondiente, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad de votos, siendo; todos a favor y cero en contra.

Acto seguido y como último punto décimo cuarto y décimo quinto del orden del día, hace uso de la voz el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, presidente de la Junta Directiva y del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, y manifiesta que, siendo las once horas con cincuenta minutos, del día 21 de octubre del 2024, se procede a la clausura de la instalación de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, Campeche, firmando al calce del acta correspondiente quienes en ella intervienen.

(RÚBRICA)

**Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc.**  
**Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché.**

(RÚBRICA)

**Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas.**  
**Secretario del H. Ayuntamiento.**

(RÚBRICA)

**C.P. Jorge Luis Puc Chan.**  
**Tesorero del H. Ayuntamiento.**

(RÚBRICA)

**Mtro. Marcelino Ek Puc.**  
**Director de Cultura y Educación.**

(RÚBRICA)

**Ing. María Guadalupe Uc Castillo.**  
**Directora de Planeación del Municipio.**

(RÚBRICA)

**Ing. Carlos Cecilio Zi Dzib.**  
**Director de Bienestar y Desarrollo.**

(RÚBRICA)

**C.P. Francisco Gabriel Cauich Can.**  
**Director del Órgano Interno de Control.**



9811262361



direccion@difdzitbalche.gob.mx



Calle 22 entre 21 y 23  
Col. Centro



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE  
DZITBALCHÉ**



(RÚBRICA)

C.D. Landy Margarita Cabrera Kantun  
Directora General Del Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia del  
Municipio de Dzitbalché.

(RÚBRICA)

Lic. Cindy Marian Rosado Puc.  
Secretaria técnica de la Junta Directiva

(RÚBRICA)

Lic. Consuelo Isabel Carrillo Ferraez.  
Directora Jurídica del Sistema DIF Estatal.

(RÚBRICA)

Lic. Mariela Guadalupe Canche Uc.  
Presidenta del Patronato del Sistema DIF  
del municipio de Dzitbalché.  
Invitada de honor.

Esta hoja contiene las firmas de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, donde se celebra la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre del año 2024.



9811262361



direccion@difdzitbalche.gob.mx



Calle 22 entre 21 y 23  
Col. Centro



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE  
DZITBALCHÉ**



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente al Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, Campeche, de la actual administración para el periodo 2024-2027, constante de 5 fojas útiles, mismo que obra en el libro de Actas de la Junta Directiva del SDIFMD.- **POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTANTE DE CINCO (5) FOJAS ÚTILES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE  
"AMABLE, CONFIABLE, IMPARABLE"**

**(RUBRICA)  
LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



9811262361



direccion@difdzitbalche.gob.mx



Calle 22 entre 21 y 23  
Col. Centro



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 011/MUE/2025**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS.** – Los oficios DGDTUyOP.-0084/22-11-2024, SEMABICCE/UA/06/01/01426/2024 y 004/10-01-2025, de 22 de noviembre, 17 de diciembre de 2024 y 10 de enero de 2025, suscritos por el C. José Cevastian Yam Poot y L.A.E. David Osorio Martínez, en sus caracteres de Presidente Municipal de Hecelchakán y entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEMABICCE), respectivamente.

**ANTECEDENTES:**

1. Que el C. José Cevastian Yam Poot, en su carácter de Presidente Municipal de Hecelchakán, solicitó el Destino de un camión compactador para basura, para cubrir las necesidades de recolección y manejo de residuos sólidos de los habitantes de esa Municipalidad.
2. Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble requerido, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	MARCA	VALOR DE ADQUISICIÓN
149200	Camión compactador para basura, modelo Citystar-HFC1061-0-0, blanco 2025, con número de serie 3JA1SCB27SK006198	O694	Internacional	\$1,895,000.00

3. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LXI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino



GOBIERNO  
DE TODOS



**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 011/MUE/2025**

mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

*“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

*I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”*

**SEGUNDO.** – Quien comparece ante esta instancia, es el C. José Cevastian Yam Poot, en su carácter de Presidente Municipal de Hecelchakán, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 19 de fecha 6 de junio de 2024, con las facultades para representar a esa Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 2 y 15 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán.

**TERCERO.** - Que entre las atribuciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación de servicios públicos, misma que ejercerá el Municipio de Hecelchakán por conducto de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, misma que tiene dentro de sus atribuciones recolectar y disponer adecuadamente de los residuos y desechos que se generen en el Municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente, así como, mantener limpias las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos, lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracciones LVII y LVIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, en concordancia con el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior y toda vez que el bien mueble señalado en el Antecedente 2 será utilizado por el Municipio de Hecelchakán por conducto de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, para la recolección de residuos y desechos en el Municipio, es necesario que el vehículo este en la cabecera municipal a efecto de cubrir eficientemente el servicio público de recolección de basura, a través de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, por lo que resulta procedente expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.**- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.**- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Hecelchakán por conducto de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, el bien mueble descrito en el Antecedente 2, para cubrir las necesidades de recolección y manejo de residuos sólidos de los habitantes de esa Municipalidad.

**TERCERO.**- El bien mueble que por este Acuerdo se destina al Municipio de Hecelchakán por conducto de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, queda incorporado al régimen de dominio público del Estado.

**CUARTO.**- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Hecelchakán, deberán suscribir el acta correspondiente en el que se haga constar la entrega-recepción del bien mueble que por este acto se destinan.

**GOBIERNO  
DE TODOS****SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 011/MUE/2025**

**QUINTO.-** El presente Acuerdo de Destino, únicamente confiere al Municipio de Hecelchakán, el derecho de usar el bien mueble destinado para el uso autorizado, más no transmite la posesión originaria de este, ni otorga derecho de goce y disfrute del mismo.

**SEXTO.-** El Municipio de Hecelchakán, deberá transportar el bien mueble que por este acto se le destina al lugar que ese Municipio determine, proporcionando los bienes y recursos necesarios y el personal suficiente para su traslado, por lo que todos aquellos costos que se generen en el traslado de dicho bien desde el lugar de entrega hasta el lugar de almacenaje final serán a cargo del Municipio de Hecelchakán.

**SÉPTIMO.-** La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por un año (365 días naturales), contados a partir de la fecha de publicación del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO.-** La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, determinará el lugar, fecha y hora, para que el Municipio de Hecelchakán realice la devolución del bien, misma que hará de conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**NOVENO.-** Los costos que se generen con motivo de la devolución del bien al lugar que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, serán por cuenta y a cargo del Municipio de Hecelchakán.

**DÉCIMO.-** El Municipio de Hecelchakán será el encargado de mantener el bien en buen estado, realizando oportunamente los mantenimientos preventivos, mismos que fueron incluidos en el proceso de licitación durante el primer año de la unidad, por lo que solo debe absorber los costos del traslado de la unidad al centro de servicio autorizado, debiendo realizar los servicios en forma oportuna tal y como se establece en el manual de servicios de mantenimiento, por lo que en caso de que no se realicen los servicios de mantenimiento, el Municipio de Hecelchakán será el responsable por tal negligencia y deberá responder por los daños y perjuicios que le cause al Estado. Asimismo, en caso de requerir reparaciones o mantenimientos correctivos deberá realizar acciones pertinentes para su restauración de forma inmediata, corriendo por cuenta del Municipio los costos que esto implique.

Del mismo modo deberá procurar que el manual o póliza de garantía de la unidad cuente con los sellos correspondientes por parte del distribuidor autorizado de la marca, para conservar las garantías del fabricante y será su entera obligación reportar a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, los mantenimientos otorgados.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio de Hecelchakán deberá realizar cada 3 meses la verificación del bien, remitiendo el informe correspondiente, así como la evidencia fotográfica a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que deberá remitir para conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Corresponderá al Municipio de Hecelchakán por conducto de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien mueble para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos por derecho de Registro Público de Tránsito, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

La póliza de seguro que se contrate será de cobertura amplia para lo cual deberá establecer coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para conocer sumas aseguradas y coberturas mínimas que deberá considerar.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Municipio de Hecelchakán deberá remitir anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 011/MUE/2025**

beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, sin necesidad que medie requerimiento alguno.

**DÉCIMO CUARTO.** - El destino a que se refiere el presente Acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Hecelchakán por conducto de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al bien mueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del mueble a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

**DÉCIMO QUINTO.**- El Municipio de Hecelchakán deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, el cumplimiento total del acuerdo destino anterior, además de presentar evidencias de que tiene presupuesto asignado destinado para el siguiente año poder absorber los costos tanto de los mantenimientos preventivos como correctivos que la unidad requiera, así como de los costos de la operación de la unidad, para la renovación del Acuerdo de Destino.

**DÉCIMO SEXTO.**- El destinatario deberá conservar el bien mueble que se le asignan en perfectas condiciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVO.**- Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**DÉCIMO NOVENO.**- Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Municipio de Hecelchakán, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**VIGÉSIMO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- Cúmplase.

**Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

Jezrael Isaac Larracilla Pérez

C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 268/20-2021

### A LA C. MILDRED DE LA CRUZ CHAB VÁZQUEZ

DOMICILIO SE IGNORA

Expediente: 268/20-2021

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA Y DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MARTHA BEATRIZ ESQUIVEL GUZMAN EN CONTRA DE MILDRED DE LA CRUZ CHAB VÁZQUEZ, LIC. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIA PUBLICA NO. 44 DEL ESTADO, DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, LA SUSCRITA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta el ocursoante solicita se emplace a la demandada por medio de publicaciones en el periódico oficial del Gobierno del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a la solicitud del Lic. Raúl López Huerta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio de la C. MILDRED DE LA CRUZ CHAB VÁZQUEZ; por consiguiente, con

fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los antes citados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del Licenciado RAUL LOPEZ HUERTA, Asesor Técnico de la Parte Actora, mediante el cual solicita se turne a la central de actuarios el acuerdo admisorio de la demanda y el exhorto correspondiente; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: - 1.- Se le hace del conocimiento al ocursoante, que en relación a su primera petición realizada en su ocurso de cuenta, la misma será tomada en cuenta para ejercerse con la calidad y la excelencia que garantiza dar cumplimiento al mandato del artículo 17 Constitucional, que establece que la impartición de justicia debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita. -2.- Toda vez que ha transcurrido el tiempo otorgado a las partes en el proveído de fecha veintisiete de agosto del presente año, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, en consecuencia, se tiene a las partes por conforme con la designación de la titular de este juzgado; lo que se hace constar para los fines y efectos legales a los que haya lugar. 3.- Ahora bien, con fundamento en los artículos 1699 fracción I, 1700, 1706, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta, en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA Y DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARTHA BEATRIZ ESQUIVEL GUZMAN en contra de MILDRED DE LA CRUZ CHAB VÁZQUEZ, LICENCIADA MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 44 DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. -4.- En consecuencia, y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra en Mérida, Yucatán, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno de Mérida, Yucatán, para que en auxilio de las labores de este

juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a MILDRED DE LA CRUZ CHAB VÁZQUEZ quien puede ser emplazada en el Predio S/n, ubicado en la Calle 41, entre 58 y 60, en el Fraccionamiento Francisco de Montejo, Ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97203, como referencia es la escuela secundaria estatal número 104, Aureliano Pinto Ramírez, con la entrega de las copias certificadas de traslado de ley y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS SEIS DÍAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - 5.- Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto. -6.- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - 7.- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 8.- Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a LA LICENCIADA MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 44 DE ESTA CIUDAD, en el domicilio ubicado en la Notaria Pública Número 44, ubicada sobre la Avenida Patricio Trueba de Regil, Número 1, entre Calles Temporal y Avenida 2000, de la Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad; haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio

para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 9.- Ahora bien, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y Director de Catastro del Municipio de Campeche, para notificarlos y emplazarlos a juicio en sus domicilios ubicados el primero en la Calle Castellot, Manzana K, Lote 20, Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores, C.P. 24014, de esta Ciudad y el segundo en el Predio 273, ubicado en la Calle 16 esquina con Calle Victoria del Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta Ciudad, haciéndoles entrega de las de las copias certificadas de traslado de ley; haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean emplazados para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. - 10.- Con fundamento en el numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento oficio al Director del Archivo Judicial del Estado de Campeche, para que remita a esta autoridad, copias certificadas de todas las actuaciones que obran en el expediente número 209/11-2012/2C-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del Cujus José del Carmen Chab Bastarrachea, denunciado por Mildred de la Cruz Chab Vázquez, lo anterior, por ser necesario para la continuación del presente juicio. -11.- Asimismo, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble con número de folio real electrónico 536147 a nombre de MILDRED DE LA CRUZ CHAB VAZQUEZ, anexando para tal efecto copia certificada del escrito

inicial de demanda, y anexado el pago original del recibo de derechos de número 4359027 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. -12.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. - 13.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

14.- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. 15.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..”-

2) **Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado

en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) **Una vez realizadas las publicaciones, la demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - 5) Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA **C. MILDRED DE LA CRUZ CHAB VÁZQUEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**EDICTO**

**MARIA DEL CARMEN MOLINA CHABLE**

**MARIO ALARCON MOLINA**

EN EL EXPEDIENTE 293/22-2023/3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FONDO CAMPECHE EN CONTRA DE MARIO

ALARCON MOLINA Y MARIA DEL CARMEN MOLINA CHABLE, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta para que obre conforme a derecho, con fundamento en lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado. -

2).- Se tiene al apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta y en virtud de lo solicitado en el mismo, observándose de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio de los ciudadanos MARIA DEL CARMEN MOLINA CHABLE Y MARIO ALARCON MOLINA tal y como lo solicita la cursante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar a los ciudadanos MARIA DEL CARMEN MOLINA CHABLE Y MARIO ALARCON MOLINA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndoles saber que con fecha 02 de junio de 2023 y de conformidad con los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 538, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por el licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "FONDO CAMPECHE", en contra de los ciudadanos MARIA DEL CARMEN MOLINA CHABLE Y MARIO ALARCON MOLINA, concediéndoles un término de quince días para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

Por lo que se le hace saber las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).-El pago de la suerte principal. 2).- Pago de intereses ordinarios. 3).- Pago de intereses moratorios. 4).- Pago de gastos y costas.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la

entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado. -

5).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al cursante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRIGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de enero de 2025.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: VICTOR HUGO BORGES.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 5/22-2023/J5MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR ABRIL INES DZIB MISS EN CONTRA DE VICTOR HUGO BORGES; LA JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- En atención al oficio 400/CJCAM/SEJEC-P/24-2025 que suscribe el Maestro Mario Alberto Pech Xool, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado, se hace de conocimiento a las partes que la LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO funge como Titular de base de este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado a partir del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro; por lo que, de conformidad con el artículo 130 fracción IV, en relación a los artículos 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado, se les concede el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; en el entendido que de no realizar manifestación alguna en el término señalado, se les tendrá por conformes con lo anterior.

2).- Con el estado que guardan los presentes autos y advirtiéndose que la Ciudadana ABRIL INES DZIB MISS, no compareciera ante los estrados de este Juzgado para la entrega del CD para la publicación ordenada en el proveído que antecede, tal y como lo hiciera constar el Licenciado ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, Actuario de Enlace Interino adscrito a este Juzgado; consecuentemente, y con apoyo en los preceptos constitucionales 1ro y 4to, donde se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en relación al Interés Superior de la niñez, se deberá garantizar de manera plena los derechos de las niñas y los niños, quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano VICTOR HUGO BORGES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano VICTOR HUGO BORGES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se remita atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, adjuntando el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación, para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar y emplazar al Ciudadano VICTOR HUGO BORGES, en términos del presente proveído y el de data diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice: -

*“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -*

*V I S T O S: Se tiene por presentados el escrito el escrito*

*inicial y documentación de la ciudadana ABRIL INES DZIB MISS, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y la calle Chubasco, de Fracciorama 2000, de esta ciudad capital; nombrando como asesores técnicos a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, con cédula profesional 5339797 y RFC CUEK7506306F5, al Licenciado JOSÉ BERNANDO CUY CUY, con cédula profesional 12452928 y RFC CUCB880416FP0 y al Licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, con cédula profesional 12468001 y RFC ROLV90102557K3; promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA ORAL FIJACION DE ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la infante de iniciales I.J.B.D.; en consecuencia, SE PROVEE: -*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 5/22-2023/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.*

*2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -*

*3).- Asimismo, se admiten como asesores técnicos a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, al Licenciado JOSÉ BERNANDO CUY CUY y al Licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del Código en cita, designando a la primera de los mencionados como representante común. -*

*4).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, a favor de la infante de iniciales I.J.B.D., promovido por la ciudadana ABRIL INES DZIB MISS, en contra de VICTOR HUGO BORGES. -*

*5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a favor de la*

infante de iniciales I.J.B.D., en contra de VICTOR HUGO BORGES, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado. -

6).- Asimismo, se sirva emplazar a juicio al ciudadano VICTOR HUGO BORGES, en su domicilio ubicado en la Avenida Héroe de Nacozari, número 260, de la colonia Héroe de Nacozari, entre aeropuerto internacional de Campeche y la colonia 4 Caminos, C.P.24075, de esta ciudad capital, corriéndole traslado con la copia de la demanda y de los documentos acompañados previamente cotejados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, atendiendo a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido de las constancias que obra en autos se aprecia que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que trabaja en la Empresa de Grupos Bepensa (Coca), de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad al que tiene derecho su hijo el infante de iniciales I.J.B.D., de los que de igual manera se presume su necesidad como acreedor alimentaria, ello al advertir del acta de nacimiento del citado infante; en tal sentido, esta autoridad fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 25% (veinticinco por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del ciudadano VICTOR HUGO BORGES. -

8).- De igual manera, para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio al centro de trabajo del demandado, en la Empresa de Grupos Bepensa (Coca), ubicada en la Avenida Héroe de Nacozari, número 260, de la colonia Héroe de Nacozari, entre aeropuerto internacional de Campeche y la colonia 4 Caminos, C.P.24075, de esta ciudad capital, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice

los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el Ciudadano VICTOR HUGO BORGES entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. -

Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada Institución, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarlo en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga del C. VICTOR HUGO BORGES. -

Asimismo deberán informar el puesto que ocupa, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 .M.N.), equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en

las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a que para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

En tal virtud, sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

9).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo, podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vígésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.

11).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

12).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA

Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano VICTOR HUGO BORGES, que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

3).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano VICTOR HUGO BORGES, mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

LICENCIADO GABRIEL ELIAS VAZQUEZ REBOLLEDO, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE, ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 411/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 2742**

C. JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 411/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR ANAHI ALVAREZ HERNANDEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: 1) El oficio 298/24-2025/X-V suscrito por la licenciada MA. Elva Ledesma Resendiz, Jueza Interina del Juzgado Mixto Civil Familiar y de Juicios Orales en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 146/24-2024/JMCF-I sin diligenciar, en razón que a través de la diligencia actuarial suscrita por el licenciado Jose Armando Brito Cruz, Actuario Adscrito al Juzgado Mixto Civil Familiar y de Juicios Orales en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, informa que acudió al domicilio proporcionado y el informante manifestó lo siguiente: "si el es mi hermano pero ya no vive aquí, se fue a vivir a Chiapas hace unos meses", razón por la cual es imposible dar cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos

corresponda, respecto al proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de ANAHI ALVAREZ HERNANDEZ, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Calle Marañon entre Nance y Privada de Caimito, número 289, Colonia Ampliación Esperanza, de esta Ciudad, Capital.

B) Designando como asesor técnico al Licenciado en Derecho JUAN CARLOS RUIZ SAMAYOA, con cédula profesional 12842373 y R.F.C. RUSJ9808181U0, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ, con domicilio ubicado en Calle 12 entre 24 y 23, como referencia en el taller electromecánico denominado “un nuevo amanecer”, en la Ciudad de Candelaria, Campeche, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 411/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho JUAN CARLOS RUIZ SAMAYOA como asesor técnico de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de ANAHI ALVAREZ HERNANDEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en este acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ y ANAHI ALVAREZ HERNANDEZ.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ y ANAHI ALVAREZ HERNANDEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional;

*en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:*

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de*

*octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.*

*Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría un análisis ajeno a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.*

*7).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a ANAHI ALVAREZ HERNANDEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreesida.*

*8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ y ANAHI ALVAREZ HERNANDEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.*

*9).- Ahora bien hágase del conocimiento a ANAHI ALVAREZ HERNANDEZ que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.*

10).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a: ROSA EUGENIA CANUL SOSA a través de su asesor técnico el Licenciado en derecho JUAN CARLOS RUIZ SAMAYOA en el predio ubicado en Calle Marañon entre Nance y Privada de Caimito, número 289, Colonia Ampliación Esperanza, de esta Ciudad, Capital.

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto al JUZGADO MIXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CANDELARIA, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ, con domicilio ubicado en Calle 12 entre 24 y 23, como referencia en el taller electromecánico denominado "un nuevo amanecer", en la Ciudad de Candelaria; entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este

Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERNANDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

11).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

12).- Se le requiere a los JUSTIFICABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justificables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

14).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición

la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE. "...**

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 939/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 2896**

**C. ABELARDO VERA SOLIS**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 939/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CASTILLO, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1) El oficio 830/24-2025/JMCALK-F-IV., signado por la licenciada Julia Margarita Chan Cabrera, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Mixto Civil- Familiar y Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, mediante el cual con la nota actuarial de fecha cuatro febrero del dos mil veinticinco, la licenciada Sara Magali Montiel López, Actuaría Interina, hace constar que la dirección que se proporcionó para notificar a ABELARDO VERA SOLIS ubicada en CALLE 1 tiene varios cruzamientos, aunados que no se proporciona alguna referencia del domicilio, razón por la cual no pudo dar cumplimiento a la notificación, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. se procede a girar de nueva cuenta dicho exhorto, dado que el domicilio fue proporcionado por una institución que, a su vez, no cuenta con información adicional que permita localizar al interesado, en consecuencia, se concluye que dicho domicilio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio al C. ABELARDO VERA SOLIS, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **ABELARDO VERA SOLIS** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico

oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

...“ **JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la AV. PEDRO SAINZ DE BARANDA, MANZANA 4, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE AH KIM PECH, CÓDIGO POSTAL 24080, DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesora técnica a la Licenciada ZORAQUÍ LE-NAI GRAJALES ABAN, con cedula profesional 5853212 y RFC GAAZ741216TB3; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporcionando domicilio de su aún cónyuge ABELARDO VERA SOLIS, ubicado en el CENTRO, CALKINÍ, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24903, (COMO REFERENCIA ES UN NEGOCIO DE VOLQUETES); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márquese con el número 939/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesora técnica de la solicitante a la Licenciada ZORAQUÍ LE-NAI GRAJALES ABAN, de conformidad con el artículo 49 A y

49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa, solicitado por la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO.

6) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO con el C. ABELARDO VERA SOLIS.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO Y ABELARDO VERA SOLIS quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. ABELARDO VERA SOLIS que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

9) Se le hace saber a los divorciantes que se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional,

y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal.

*...“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su*

*subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725”....-*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10) En cuanto al hijo de nombre YOSGUAR YAIR VERA SÁNCHEZ, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud que ya cuenta con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con el acta de nacimiento anexada a la solicitud.

11) Se hace del conocimiento a los CC. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CASTILLO Y ABELARDO VERA SOLIS, que las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de su hijo; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

12) Ahora bien y observándose que la C. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CASTILLO no acompañó a su solicitud una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; sin embargo la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 Ibídem, ha fijado las medidas en las cuales se

determinaron lo conducente a los accesorios de la acción principal, como lo es la pensión compensatoria, por lo que de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: ...“*Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique.*”... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, **quedan vigentes las medidas dictadas en la presente declarativa**, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.

13) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de remitir oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14) Se hace del conocimiento a los CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO y ABELARDO VERA SOLIS que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

15) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO y ABELARDO VERA SOLIS es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

16) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO y ABELARDO VERA SOLIS para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna

deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

17) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CASTILLO, a través de su Asesora Técnica la Licenciada ZORAQUÍ LE-NAI GRAJALES ABAN, en la AV. PEDRO SAINZ DE BARANDA, MANZANA 4, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE AH KIM PECH, CÓDIGO POSTAL 24080, DE ESTA CIUDAD.

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 ibídem, remítase atento exhorto al JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio al C. ABELARDO VERA SOLIS en el domicilio ubicado en el CENTRO, CALKINÍ, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24903, (COMO REFERENCIA ES UN NEGOCIO DE VOLQUETES); haciéndole entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx). Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

18) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

20) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-----"**

4) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO**

**FOLIO 601**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 183/23-2024/J3FAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIAPROMOVIDO POR GUADALUPE DEL JESUS HERNANDEZ VS ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: De conformidad con lo manifestado por el LIC. ALEXIS ULISES DZIB DZUL, Actuario Diligenciador de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su acta actuarial de fecha catorce de febrero del año en curso, mediante la cual hace constar que el oficio

número 1063/24-2025/J3MFAMT-I, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no le fue recibido, toda vez que la cédula de notificación no se encuentra firmada por el Lic. Miguel Angel Zulbarán Sosa, Actuario en funciones; SE ACUERDA:

1.-En virtud de lo antes señalado y siendo que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO y tomando en consideración que la promovente C. GUADALUPE DEL JESUS HERNÁNDEZ realizó su solicitud de demanda a través de las Jornadas que realiza este H. Tribunal Superior de Justicia para las personas que pertenecen a grupos vulnerables y en siendo que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO.- Por lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese al C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO el presente acuerdo, **así como el de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro**, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días; mismo que a continuación se transcribe:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Téngase por presentada a la **C. GUADALUPE DEL JESUS HERNÁNDEZ** con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle 2 entre 13 y 15 de la Colonia Samulá y al teléfono 9812060075; promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA del infante de iniciales A.G.C.H. en contra del **C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO**, quien puede ser notificado en la Calle Emiliano Zapata entre Vicente Guerrero y Niños Héroes de la Colonia 20 de Noviembre de esta Ciudad (contra esquina con materiales El Rey, casa roja), en consecuencia SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente únicamente original y tómesese razón en el *Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX)* con el número **183/23-2024/J3MFAMT-I**, en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022 y en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de

las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente. -

2. Se admite el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones de la **C. GUADALUPE DEL JESUS HERNÁNDEZ** señalado líneas arriba, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. Por otra parte, infórmesele a la antes citada, que tiene expedito su derecho de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la representé en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que lo patrocine. -

3. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior de los niños; por tanto para efecto de proteger la privacidad de los mismos, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de un niño, en el presente procedimiento será mencionado con las iniciales **A.G.C.H.** -

4. De conformidad con los numerales 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por la **C. GUADALUPE DEL JESUS HERNÁNDEZ**, respecto al infante de iniciales A.G.C.H.

en contra del **C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO.** - -

5. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a emplazar al **C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO** de manera personal en el domicilio ubicado en la Calle Emiliano Zapata entre Vicente Guerrero y Niños Héroes de la Colonia 20 de Noviembre de esta Ciudad (contra esquina con materiales El Rey, casa roja); debiendo correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y anexos para que dentro del término de cuatro días hábiles de conformidad con el artículo 514 del Código Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera, así como para que señale domicilio particular donde habita con la finalidad de que esta autoridad realice los estudios correspondientes, manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabita, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación y en ese mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,

con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado en base a los ordinales 96 y 97 del Código antes citado.

6. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos. -

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.- *Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:*

**CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).** El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se

*presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundamentamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.*

Es por ello que esta autoridad, a fin de garantizar el interés superior del infante de iniciales **A.G.C.H.**, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, así como de los elementos que se tiene hasta este momento, de lo que se advierte la urgente necesidad de garantizar los derechos de los infantes involucrados, se procede a dictar las siguientes **medidas provisionales:**

I.- GUARDA y CUSTODIA.- Toda vez que de los hechos narrados por el promovente se observa que el infante **A.G.C.H.** quien en la actualidad la tiene bajo su cuidado directo es su progenitora la C. GUADALUPE DEL JESUS HERNÁNDEZ; y a fin de no afectar el entorno donde se desarrollan actualmente la referida infante, esta autoridad, considera necesario que la **GUARDA Y CUSTODIA del infante A.G.C.H.** la ejercerá la **C. GUADALUPE DEL JESUS HERNÁNDEZ** conservando la patria potestad ambos padres, misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre su hijo, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de estos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor. -

II.- PENSIÓN ALIMENTARIA.- En cuanto al concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA del infante de iniciales **A.G.C.H.**, atendiendo el interés superior del mismo, quien

será representado por su madre la **C. GUADALUPE DEL JESUS HERNÁNDEZ**, se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el **C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO** de manera quincenal, el cual deberá ser depositado ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal, por quincenas anticipadas, por lo cual, requiérase al momento de su notificación, para efecto de que se sirva dar cumplimiento a la pensión alimenticia fijada dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido, queda expedito el derecho de la **C. GUADALUPE DEL JESUS HERNÁNDEZ** para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previa ejecución correspondiente en un juicio autónomo y en caso de contar con un trabajo fijo y estable, podrá solicitar el descuento vía nómina. -

Hágase saber al **C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO** que dicha **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$747.00 (son: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) de manera quincenal para la infante, lo anterior tomando en consideración el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que es la cantidad de \$248.93, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción y en caso de incumplimiento podrá la **C. GUADALUPE DEL JESUS HERNÁNDEZ** promover la ejecución correspondiente mediante un juicio autónomo en la vía correspondiente.

III.- VISITAS Y CONVIVENCIAS.- Toda vez que el derecho de VISITA Y CONVIVENCIA, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que en aras de salvaguardar el derecho del infante A.G.C.H., a vivir en familia y convivir con ambos padres, especialmente con el que no tenga la guarda y custodia, se decretan las convivencias del infante A.G.C.H. con su padre no custodio, **C. ALEXIS ADRIAN CASTELLANOS TEJERO** serán de **MANERA ABIERTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**, previo aviso a la madre custodia,

siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; por lo que ambos padres deben permitir que se lleven a cabo dichas convivencias en beneficio de los infantes con el progenitor que no tiene la guarda y custodia. -

Z. Por lo anterior, requiérase también a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

8. Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del

Estado, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de niños. -

9.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

10. Hágase saber a las partes, que está a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ACORDE AL NUMERAL 111 DEL CÓDIGO PROCESAL EN VIGOR Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE

EL LICENCIADO ROMAN DEL JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2.- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Igualmente, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, INTERINA, POR ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

LIC. MIGUEL ANGEL ZULBARAN SOSA, ACTUARIO EN FUNCIONES.- rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Guilbaldo González Castillo**

En el expediente número **197/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Adolfina Vázquez Vázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la

publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Guilbaldo González Castillo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número **203/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Rosalía Can España**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Héctor Raúl Ávila Ávila** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### SEGUNDA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble en litis del expediente número 114/18-2019/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL APODERADA LEGAL DEL FOCAM. EN CONTRA DE GABRIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROSADO, EN SU CARACTER DE OBLIGADO PRINCIPAL Y PEDRO TRUJEQUE LOEZA EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO, INMUEBLE INSCRITO EN FOLIO REAL ELECTRÓNICO, 113803, CON EL NÚMERO 19,

UBICADO EN LA AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA OESTE, SITUADO ENTRE LA AVENIDA CONCORDIA Y ANDADOR DE LA UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD CONCORDIA DE ESTA CIUDAD, LOTE: MANZANA; USO DE SUELO, URBANO CAMPECHE, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U068406, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, TOMO 155-C, FOJAS 250 A 253, INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 103910, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.12 COLINDA CON AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA OESTE, AL SUR:8.15 COLINDA CON TERRENOS DEL PREDIO SAN JOSÉ ESCALERA; AL ESTE: 20.00 COLINDA CON LOTE 21; AL OESTE: 20.00 COLINDA CON LOTE 17, INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, NOTA 01.- RECTIFICACIÓN DE UBICACIÓN VER LIBRO QUINTO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO DXXXVI, FOJAS 161 A 164, INSCRIPCIÓN NÚMERO 54725, FOLIO 113803, ACTO DE FECHA 22/12/2010, CONTROL10005 Y CONSECUTIVO 1.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$280,576.00 ( son; doscientos ochenta mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) y como postura legal la cantidad de \$187,050 06/100 pesos (Son: ciento ochenta y siete mil cincuenta pesos 06/100 M.N.) -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, A LAS 12:00 HORAS.**

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE 339/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de AGUSTÍN LARA PERERA, quien fuera originario de Mérida, Yucatán y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio

Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de enero de 2025- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 99/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ADALBERTO TUZ QUINTAL, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE 99/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ADALBERTO TUZ QUINTAL quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus

reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo de 2025.- C. JOSÉ GILBERTO ROCHA ARELLANO, Albacea Provisional.- rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE 577/14-2025/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ISABEL MARÍA MALDONADO VALLADARES, originaria y vecina de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de febrero de 2025.- Ciudadana ZULEMI ANABEL CHI MALDONADO, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 09/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ANDRÉS VUELTIFLOR CRUZ, quien fuera originario de VENUSTIANO CARRANZA, CARMEN CAMPECHE y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad

con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de enero de 2025.- C. OLGA LIDIA PERERA DE LA CRUZ, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 75/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FERNANDO CABRERA CONTRERAS, DENUNCIADO POR LA C. ANA RUTH CARBERA GUTIERREZ, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FERNANDO CABRERA CONTRERAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores DELFINA SAAVEDRA MAZUCA O DELFINA SAABEDRA MASUCA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LORENZO ESTEBANES RANGEL O LORENZO ESTEBANE RANGEL, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de enero del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JUAN LAGOS ORGANISTA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Enero del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **PATRICIO MOO CANUL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMERO DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 6 DE MARZO DEL 2025.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26. FOPL810521MS4. Rúbrica.

**Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles**

**JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- En la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de Marzo de 2025.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ABRAHAN BRAUN SCROEDER**

**DOMICILIO: PERIODICO OFICIAL**

En la Carpeta auxiliar 1408-23-2024/JC, formado con motivo del escrito signado por el C. Gustavo Noceda Caamal, , la Juez de este conocimiento celebro audiencia el día 17 de febrero de 2025, en el cual resolvió:

<b>ACTA MÍNIMA DE RELATIVA A LA AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL</b>	
Datos generales del caso:	<b>Carpeta Auxiliar: 1408/23-2024/JC.</b> FORMADA CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL C. GUSTAVO NOCEDA CAAMAL, EN EL QUE SOLICITA SE FIJE AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL POR OMISIONES POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO DENTRO DE LA CI-6-2023-365.
Juez que preside la audiencia:	M. En D. J. Ana Maribel de Atocha Huitz May. Juez Tercero Interino del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral-Campeche.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de febrero de 2025 siendo las 08:28 horas.
Individualización de las partes:	Ministerio Público: Francisco Pérez Coyoc Asesor jurídico: Gustavo Noceda Caamal. Defensa Pública: Cristy Jesús Martínez Rodríguez Defensa Particular: Rubén España Cahuich.
Juez	Apertura la audiencia advierte la presencia de ninguna de las personas investigadas, menciona la notificación a los investigadas LOS CC. <b><u>ABRAHAM BRAUN SCROEDER, JACOB FRIESEN HANN, ALSELMO ECHEVARRIA GOMEZ y ABRAM BARCHT DUECK</u></b> se hicieron a través del periódico oficial. De igual forma menciona que se giró oficio de auxilio de la fuerza público de los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> sin embargo no fueron presentados hasta este momento. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Asesor Jurídico Particular:	Solicita que sean aplicados los medios de apremio para que comparezcan. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Ministerio Publico	Menciono que le fue enviado fue debidamente notificado la policía ministerial, asimismo refiere que ya se estaban trasladando los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> , y que ignora el motivo por el cual no llegaron a la ciudad de Campeche. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Juez:	Menciono que hasta el momento no hay respuesta respecto a la presentación de los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> . <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Defensa Particular:	Menciono que estuvo presente cuando acudieron los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> y que fueron notificados, asimismo menciona que le envió mensaje que ya estaban llegando. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Defensa Publica:	Solicita salirse de la presente audiencia en razón de que no tienen a quien representar. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Juez:	Menciono que le acaban de informar por la administración que al parecer han llegado 2 de los investigados. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
<b>08:36:00 RECESO 08:45:00</b>	
Juez:	Solicito a los investigados identificarse. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Individualización de las partes:	Investigados: <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> .
Juez:	Le pregunto a los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> , licenciado Rubén España Cahuich, asimismo

	<p>relevar del cargo a las defensoras públicas en razón de que el licenciado Rubén España Cahuich asume la representación. De igual forma le pregunto a los <b>CC. JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> si comprenden el español. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i></p>
Defensa Particular:	<p>Solicita que se fije nueva fecha y hora de audiencia para que sean asistido por un traductor, en caso de que no haya traductor sea el mismo quien le explique lo sucedido en audiencia. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i></p>
Juez (Resuelve):	<p>Con base lo argumentado se resuelve lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reprogramó la audiencia para el <b><u>día 31 de Marzo de 2025, a las 14:00 horas</u></b>, la cual se llevará a cabo en la sala número 6 del edificio de salas de juicios orales Campeche.</li> <li>• Quedan todos debidamente notificados de la nueva fecha y hora.</li> <li>• Exhorto defensa particular el Licenciado Rubén España Cahuich proporcione al traductor o persona de confianza que hablé y entienda el español y el idioma que hablan los investigados para llevar a cabo la audiencia.</li> <li>• <b><u>Apercibió al Licenciado Rubén España Cahuich que en caso de no comparecer a la nueva fecha y hora de audiencia será aplicado el medio de apremio establecido en el artículo 104 fracción II, inciso) B del Código Nacional de Procedimientos Penales.</u></b></li> <li>• <b><u>Ordeno notificar a los ABRAHAM BRAUN SCROEDER, JACOB FRIESSEN HANN, ALSELMO ECHEVARRIA GOMEZ y ABRAM BARCHT DUECK por medio del periódico oficial. En caso de que no comparezcan será llevado la audiencia con los investigados que hayan comparecido.</u></b></li> </ul> <p><i>La totalidad de los argumentos constan en audio y video.</i></p>
Hora de cierre de audiencia:	Cierre: 08:53:00 horas. Duración: 01:18:00 minutos.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dio cuenta con el escrito presentado por el Licenciado Pedro Antonio Castillo Martín de fecha 17 de febrero de 2025 en donde se informa que se realizó la presentación de los <b>CC. JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b>.</li> <li>• La totalidad de los argumentos obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala.</li> </ul>
Petición de copia de audio y video y acta mínima:	Asesor Jurídico Y Ministerio Público.
Sala de audiencia:	Zoom
Auxiliar de sala:	Armando Rafael Cob Martínez
Encargado de sala:	Mtra. En D. J. Clarita Filomena Can Estrella.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 82 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a notificar a **ABRAHAM BRAUN SCROEDER**.

**ATENTAMENTE.**- LIC NEIDY VANESSA SANCHEZ MATOS, ACTUARIO DILIGENCIADOR  
- rúbrica

JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- En la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de Marzo de 2025.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ABRAM BARCHT DUECK**

**DOMICILIO: PERIODICO OFICIAL**

En la Carpeta auxiliar 1408-23-2024/JC, formado con motivo del escrito signado por el C. Gustavo Noceda Caamal, , la Juez de este conocimiento celebro audiencia el día 17 de febrero de 2025, en el cual resolvió:

<b>ACTA MÍNIMA DE RELATIVA A LA AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL</b>	
Datos generales del caso:	<b>Carpeta Auxiliar: 1408/23-2024/JC.</b> FORMADA CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL C. GUSTAVO NOCEDA CAAMAL, EN EL QUE SOLICITA SE FIJE AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL POR OMISIONES POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO DENTRO DE LA CI-6-2023-365.
Juez que preside la audiencia:	M. En D. J. Ana Maribel de Atocha Huitz May. Juez Tercero Interino del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral-Campeche.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de febrero de 2025 siendo las 08:28 horas.
Individualización de las partes:	Ministerio Público: Francisco Pérez Coyoc Asesor jurídico: Gustavo Noceda Caamal. Defensa Pública: Cristy Jesús Martínez Rodríguez Defensa Particular: Rubén España Cahuich.
Juez	Apertura la audiencia advierte la presencia de ninguna de las personas investigadas, menciona la notificación a los investigados LOS CC. <b>ABRAHAM BRAUN SCROEDER, JACOB FRIESSEN HANN, ALSELMO ECHEVARRIA GOMEZ y ABRAM BARCHT DUECK</b> se hicieron a través del periódico oficial. De igual forma menciona que se giró oficio de auxilio de la fuerza público de los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> sin embargo no fueron presentados hasta este momento. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Asesor Jurídico Particular:	Solicita que sean aplicados los medios de apremio para que comparezcan. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Ministerio Publico	Menciono que le fue enviado fue debidamente notificado la policía ministerial, asimismo refiere que ya se estaban trasladando los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> , y que ignora el motivo por el cual no llegaron a la ciudad de Campeche. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Juez:	Menciono que hasta el hasta el momento no hay respuesta respecto a la presentación de los CC. <b>CC. JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM.</b> <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Defensa Particular:	Menciono que estuvo presente cuando acudieron los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> y que fueron notificados, asimismo menciona que le envió mensaje que ya estaban llegando. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Defensa Publica:	Solicita salirse de la presente audiencia en razón de que no tienen a quien representar. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Juez:	Menciono que le acaban de informar por la administración que al parecer han llegado 2 de los investigados. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
<b>08:36:00 RECESO 08:45:00</b>	
Juez:	Solicito a los investigados identificarse. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Individualización de las partes:	Investigados: <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM.</b>
Juez:	Le pregunto a los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> , licenciado Rubén España Cahuich, asimismo

	<p>relevantan del cargo a las defensoras públicas en razón de que el licenciado Rubén España Cahuich asume la representación. De igual forma le pregunto a los <b>CC. JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> si comprenden el español. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i></p>
Defensa Particular:	<p>Solicita que se fije nueva fecha y hora de audiencia para que sean asistido por un traductor, en caso de que no haya traductor sea el mismo quien le explique lo sucedido en audiencia. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i></p>
Juez (Resuelve):	<p>Con base lo argumentado se resuelve lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reprogramó la audiencia para el <b><u>día 31 de Marzo de 2025, a las 14:00 horas</u></b>, la cual se llevará a cabo en la sala número 6 del edificio de salas de juicios orales Campeche.</li> <li>• Quedan todos debidamente notificados de la nueva fecha y hora.</li> <li>• Exhorto defensa particular el Licenciado Rubén España Cahuich proporcione al traductor o persona de confianza que hable y entienda el español y el idioma que hablan los investigados para llevar a cabo la audiencia.</li> <li>• <b><u>Apercibió al Licenciado Rubén España Cahuich que en caso de no comparecer a la nueva fecha y hora de audiencia será aplicado el medio de apremio establecido en el artículo 104 fracción II, inciso) B del Código Nacional de Procedimientos Penales.</u></b></li> <li>• <b><u>Ordeno notificar a los ABRAHAM BRAUN SCROEDER, JACOB FRIESSEN HANN, ALSELMO ECHEVARRIA GOMEZ y ABRAM BARCHT DUECK por medio del periódico oficial. En caso de que no comparezcan será llevado la audiencia con los investigados que hayan comparecido.</u></b></li> </ul> <p><i>La totalidad de los argumentos constan en audio y video.</i></p>
Hora de cierre de audiencia:	Cierre: 08:53:00 horas. Duración: 01:18:00 minutos.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dio cuenta con el escrito presentado por el Licenciado Pedro Antonio Castillo Martín de fecha 17 de febrero de 2025 en donde se informa que se realizó la presentación de los <b>CC. JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b>.</li> <li>• La totalidad de los argumentos obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala.</li> </ul>
Petición de copia de audio y video y acta mínima:	Asesor Jurídico Y Ministerio Público.
Sala de audiencia:	Zoom
Auxiliar de sala:	Armando Rafael Cob Martínez
Encargado de sala:	Mtra. En D. J. Clarita Filomena Can Estrella.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 82 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a notificar a **ABRAM BARCHT DUECK**.

**ATENTAMENTE.-** LIC NEIDY VANESSA SANCHEZ MATOS, ACTUARIO DILIGENCIADOR  
.- rúbrica.

**JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.-** En la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de Marzo de 2025.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ALSELMO ECHEVARRIA GOMEZ.**

**DOMICILIO: PERIODICO OFICIAL**

En la Carpeta auxiliar 1408-23-2024/JC, formado con motivo del escrito signado por el C. Gustavo Noceda Caamal, , la Juez de este conocimiento celebro audiencia el día 17 de febrero de 2025, en el cual resolvió:

<b>ACTA MÍNIMA DE RELATIVA A LA AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL</b>	
Datos generales del caso:	<b>Carpeta Auxiliar: 1408/23-2024/JC.</b> FORMADA CON MOTIVO DEL ESCRITO SIGNADO POR EL C. GUSTAVO NOCEDA CAAMAL, EN EL QUE SOLICITA SE FIJE AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL POR OMISIONES POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO DENTRO DE LA CI-6-2023-365.
Juez que preside la audiencia:	M. En D. J. Ana Maribel de Atocha Huitz May. Juez Tercero Interino del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral-Campeche.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de febrero de 2025 siendo las 08:28 horas.
Individualización de las partes:	Ministerio Público: Francisco Pérez Coyoc Asesor jurídico: Gustavo Noceda Caamal. Defensa Pública: Cristy Jesús Martínez Rodríguez Defensa Particular: Rubén España Cahuich.
Juez	Apertura la audiencia advierte la presencia de ninguna de las personas investigadas, menciona la notificación a los investigadas LOS CC. <b><u>ABRAHAM BRAUN SCROEDER, JACOB FRIESSEN HANN, ALSELMO ECHEVARRIA GOMEZ y ABRAM BARCHT DUECK</u></b> se hicieron a través del periódico oficial. De igual forma menciona que se giró oficio de auxilio de la fuerza público de los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> sin embargo no fueron presentados hasta este momento. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Asesor Jurídico Particular:	Solicita que sean aplicados los medios de apremio para que comparezcan. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Ministerio Publico	Menciono que le fue enviado fue debidamente notificado la policía ministerial, asimismo refiere que ya se estaban trasladando los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> , y que ignora el motivo por el cual no llegaron a la ciudad de Campeche. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Juez:	Menciono que hasta el hasta el momento no hay respuesta respecto a la presentación de los CC. <b>CC. JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM.</b> <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Defensa Particular:	Menciono que estuvo presente cuando acudieron los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> y que fueron notificados, asimismo menciona que le envió mensaje que ya estaban llegando. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Defensa Publica:	Solicita salirse de la presente audiencia en razón de que no tienen a quien representar. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Juez:	Menciono que le acaban de informar por la administración que al parecer han llegado 2 de los investigados. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
<b>08:36:00 RECESO 08:45:00</b>	
Juez:	Solicito a los investigados identificarse. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i>
Individualización de las partes:	Investigados: <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM.</b>
Juez:	Le pregunto a los CC. <b>JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> , licenciado Rubén España Cahuich, asimismo

	<p>relevar del cargo a las defensoras públicas en razón de que el licenciado Rubén España Cahuich asume la representación. De igual forma le pregunto a los <b>CC. JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b> si comprenden el español. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i></p>
Defensa Particular:	<p>Solicita que se fije nueva fecha y hora de audiencia para que sean asistido por un traductor, en caso de que no haya traductor sea el mismo quien le explique lo sucedido en audiencia. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video).</i></p>
Juez (Resuelve):	<p>Con base lo argumentado se resuelve lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reprogramó la audiencia para el <b><u>día 31 de Marzo de 2025, a las 14:00 horas</u></b>, la cual se llevará a cabo en la sala número 6 del edificio de salas de juicios orales Campeche.</li> <li>• Quedan todos debidamente notificados de la nueva fecha y hora.</li> <li>• Exhorto defensa particular el Licenciado Rubén España Cahuich proporcione al traductor o persona de confianza que hablé y entienda el español y el idioma que hablan los investigados para llevar a cabo la audiencia.</li> <li>• <b><u>Apercibió al Licenciado Rubén España Cahuich que en caso de no comparecer a la nueva fecha y hora de audiencia será aplicado el medio de apremio establecido en el artículo 104 fracción II, inciso) B del Código Nacional de Procedimientos Penales.</u></b></li> <li>• <b><u>Ordeno notificar a los ABRAHAM BRAUN SCROEDER, JACOB FRIESSEN HANN, ALSELMO ECHEVARRIA GOMEZ y ABRAM BARCHT DUECK por medio del periódico oficial. En caso de que no comparezcan será llevado la audiencia con los investigados que hayan comparecido.</u></b></li> </ul> <p><i>La totalidad de los argumentos constan en audio y video.</i></p>
Hora de cierre de audiencia:	Cierre: 08:53:00 horas. Duración: 01:18:00 minutos.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dio cuenta con el escrito presentado por el Licenciado Pedro Antonio Castillo Martín de fecha 17 de febrero de 2025 en donde se informa que se realizó la presentación de los <b>CC. JACOB HAM KLASSEN Y PETER KLASSEN HAM</b>.</li> <li>• La totalidad de los argumentos obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala.</li> </ul>
Petición de copia de audio y video y acta mínima:	Asesor Jurídico Y Ministerio Público.
Sala de audiencia:	Zoom
Auxiliar de sala:	Armando Rafael Cob Martínez
Encargado de sala:	Mtra. En D. J. Clarita Filomena Can Estrella.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 82 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a notificar a **ALSELMO ECHEVARRIA GOMEZ**.

**ATENTAMENTE**

LIC NEIDY VANESSA SANCHEZ MATOS. ACTUARIO DILIGENCIADOR .- Rúbrica



